



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Expte. N° 1267/2019 “BIG BLOOM S.A. S/INTERRUPCIÓN DE O.P. POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE EE.FF.”

---

VISTO el Expediente N° 1267/2019 caratulado “BIG BLOOM S.A. S/INTERRUPCIÓN DE O.P. POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE EE.FF.”, y lo dictaminado por la Subgerencia de Control Contable, y

**CONSIDERANDO:**

Que según surge de lo actuado en el Expediente N° 1267/2019, a la fecha del dictado de la presente Resolución, BIG BLOOM S.A. no presentó la documentación contable anual correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2018, ni la trimestral correspondiente a los ejercicios finalizados al 31/03/2018, 30/06/2018, 30/09/2018 y 31/03/2019.

Que el artículo 1° inciso a) de la Sección I del Capítulo I del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece el plazo para la presentación de la documentación contable anual exigida a las emisoras que efectúen oferta pública de valores negociables, la cual deberá ser remitida “*dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el ejercicio, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero, y por lo menos VEINTE (20) días corridos antes de la fecha para la cual ha sido convocada la Asamblea de Accionistas que la considerará*”.

Que el artículo 1 inciso b) de la Sección I del Capítulo I del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece el plazo para la presentación de la documentación contable trimestral exigida a las emisoras que efectúan oferta pública de valores negociables, la cual deberá ser remitida “*dentro de los de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre del ejercicio comercial o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero*”

Que el vencimiento de los plazos para remitir dicha información por la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) operó los días 11/03/2019, 14/05/2018, 13/08/2018, 12/11/2018 y 13/05/2019, respectivamente.

Que el artículo 142 de la Ley N° 26.831 y modificatorias señala que “*La Comisión Nacional de Valores podrá interrumpir transitoriamente la oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros u operaciones, cuando se encuentre pendiente de la difusión de información relevante o se presenten circunstancias extraordinarias que lo tornen aconsejable y hasta que desaparezcan las causas*

*que determinaron su adopción”.*

Que en virtud de lo expuesto y con el objeto de garantizar que el público inversor cuente con información financiera actualizada de BIG BLOOM S.A. al momento de operar con valores negociables emitidos por dicha sociedad, corresponde disponer la interrupción transitoria de la negociación de los títulos valores emitidos por BIG BLOOM S.A. hasta tanto presente los estados contables adeudados conforme lo previsto en las NORMAS (N.T. 2013 y mod).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19 inciso b) y 142 de la Ley N° 26.831 y modificatorias.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Interrumpir transitoriamente la oferta pública de los valores negociables emitidos por BIG BLOOM S.A., en los términos del artículo 142 de la Ley N° 26.831 y modificatorias, hasta tanto la Sociedad dé efectivo cumplimiento a lo indicado por el artículo 1° incisos a) y b) de la Sección I del Capítulo I del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la Sociedad, a la Gerencia de Emisoras, a MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A., a la BOLSA de COMERCIO de ROSARIO S.A., a la CAJA DE VALORES S.A. y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, publíquese en la página web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) y oportunamente archívese.